



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

APENDICE AL TITULO XII.

Documento Núm. 1.

Plan de Texca.

Art. 1º No se reconoce en el General D. Antonio López de Santa–Anna derecho á ejercer el gobierno de la república en calidad de presidente de ella, mientras no se justifique de haber impedido á la representación nacional el ejercicio de sus funciones, ante jueces competentes que obren fuera de la influencia de sus armas.

Art. 2º Se repoudrán las autoridades de la federación, y de los Estados que aún no hubiesen cumplido el tiempo de sus respectivos encargos, y que hubiesen sido removidas en virtud de asonadas, ó motivos apoyados en el plan de Cuernavaca.

Art. 3º Los gobernadores y legislaturas cuyo tiempo hubiere ya expirado, sólo se repondrán para regir sus Estados, entretanto se elija á los ciudadanos, que con arreglo á sus constituciones particulares, hayan de reemplazarlos.

Art. 4º Conforme vayan quedando los Estados y Territorios libres de la opresión del General Santa–Anna, y del gobierno anticonstitucional que dejó organizado en México, se irán haciendo las elec-

Documento Núm. 3.

Pronunciamiento de Toluca, capital del Estado de México, por el sistema central.

1º Que conformando sus deseos con los de la nación, manifestados ya de una manera inequívoca, desea que la forma de gobierno, como más conveniente á su felicidad, sea la de popular representativo republicano central.

2º Que en la constitución, que al efecto se haya de establecer, se incluyan como bases esenciales las de la religión católica, apostólica romana exclusivamente, la independencia de la nación en la integridad de su territorio actual, la división de poderes y la libertad legal de la prensa.

3º Que por los heroicos sacrificios y nobles sentimientos en favor de la libertad de la patria, tributados tan generosamente por el ilustre y benemérito de ella General D. Antonio López de Santa-Anna, se le continúe reconociendo como presidente y jefe supremo de la nación, y protector de sus votos libremente expresados.

4º Que para la conservación del orden público, entretanto se arregla la constitución central, continuarán en ejercicio las autoridades actuales, con sujeción á las leyes administrativas, que tienen por objeto la conservación de la paz pública y el mantenimiento de las garantías individuales, quedando separadas de sus funciones únicamente las que manifestaren oposición á este plan.

5º Que á fin de que ni se altere la paz pública, ni se coarte la expresión libre y espontánea de la voluntad nacional, se pida respetuosamente al supremo gobierno de la república, dicte las medidas que al intento juzgue convenientes.

6º Que para evitar toda dificultad que pueda embarazar las resoluciones más prontas y eficaces al logro de esta grandiosa empre-

sa, se reproducen los votos, por los cuales en el plan de Cuernavaca y últimos actos electorales, se dieron facultades á los actuales representantes de la nación para cambiar hasta la forma de gobierno, si se calificaba, como hoy se califica ya, de una exigencia pública y de común utilidad, supliendo al presente las facultades que por aquellos se hubiese creído faltar.

7º Se remitirán copias de este plan y precedente exposición á los supremos poderes de la nación y del Estado, á efecto de que cada uno en lo que le corresponda, disponga los medios más adecuados á la completa realización del primero.

Toluca, mayo 29 de 1835.—Siguen muchas firmas que por la premura del tiempo no se ponen.

Es copia. Toluca, 29 de mayo de 1835.—*Varela.*

